



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2858 y 184/2864

14/01/2020

5112 y 5118

AUTOR/A: MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP); CLAVELL LÓPEZ, Óscar (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP); BETORET COLL, Vicente (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); SANTAMARÍA RUIZ, Luis (GP); GAMAZO MICÓ, Óscar (GP)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe señalar que no se indica la norma o los hechos concretos que sostengan dicha afirmación y permitirían, llegado el caso, que el Estado actuara.

Dado que, hasta el momento, no existe queja o denuncia oficial alguna en la Alta Inspección de Educación en la Comunidad Valenciana sobre la cuestión planteada, no es posible proceder a una valoración objetiva y jurídica de las supuestas labores de fiscalización lingüística ejercidas por la Generalitat sobre los escolares y sus familias.

La consideración de una denuncia oficial, conforme a los requisitos señalados en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es la única garantía de seguridad jurídica –en los términos del artículo 9.3 de la Constitución Española–, pues la confianza administrativa, como la jurídica, debe asentarse en criterios objetivos sujetos a parámetros racionales.

Cabe señalar que cualquier denuncia en esta materia sería atendida y puesta en conocimiento de las autoridades competentes, con respeto al reparto competencial que, en garantía del derecho fundamental a la educación, establece el artículo 149.1.30 CE.

Madrid, 28 de febrero de 2020